

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación del acuerdo de incoación de expedientes sancionadores a la sociedad Cruz y Morillo, S. L. y dos más.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en sus últimos domicilios sociales conocidos, se notifica a las sociedades que en el anexo se relacionan que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 10 de marzo del 2004, acuerdo de Incoación de expedientes sancionadores por el posible incumplimiento de la obligación de depósito, en la debida forma y plazo, en el Registro Mercantil de sus domicilios sociales, de sus Cuentas Anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio social del 2002, de acuerdo con lo establecido en la Sección Décima del Capítulo VII (artículos 218 a 222), del citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contempladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dichos expedientes corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el acuerdo de Incoación íntegro.

La competencia para la resolución de los expedientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica a las sociedades inculpadas que el acuerdo de Incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos de los expedientes, en la sede de este Instituto, C/ Huertas, n.º 26, C.P. 28014, Madrid, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea publicado este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o desde el siguiente al último día de su exposición en el tablón de edictos

del Ayuntamiento, en el que radique el domicilio social de cada una de las sociedades, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo en el supuesto de que no se presentaran alegaciones en dicho plazo, y dado que el presente acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de las responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición a cada una de las entidades inculpadas de la correspondiente sanción de multa por el importe que en el anexo se detalla.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—17.785.

Anexo

Relación de número de expedientes, sociedades inculpadas, domicilios sociales, cifras de capital social y multa propuesta para cada sociedad:

2004010453 Cruz y Morillo, S. L.; Plgo. Matogrande, Enrique Mariñas, 26-28, Bloque 5 bajo; 15009 A Coruña; 1.051.771,18; 18.130,67.

2004010471 Inver-Tavega, S. L.; Ramón y Cajal, 25, 8.º; 15006 A Coruña; 324.546,54; 9.295,36.

2004010615 Inversora A-7, S. A.; Manuel Piñeiro Pose, 2; 15006 A Coruña; 420.708,47; 10.825,13.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre delimitación de la Zona de Maniobra.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao en la sesión celebrada el día 1 de abril de 2004, a la vista de las modificaciones legales previstas en el régimen de ingresos de las Autoridades Portuarias derivado de la entrada en vigor de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre correspondiente al Régimen Económico del sistema portuario de titularidad Estatal ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar la delimitación de la Zona de Maniobra a los efectos de la liquidación de la Tasa de la Mercancía previstos en el artículo 24-5.º-I-B de la citada norma legal que sustituye y modifica el acuerdo adoptado sobre esta materia en fecha 19 de diciembre de 2003.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes al amparo del artículo 116 del citado cuerpo legal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la

Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-3.º en relación con el artículo 10-1.º J) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se formule cualquier otro recurso que estime procedente.

Bilbao, 14 de abril de 2004.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—17.900.

Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos n.º 1478/01 y 1063/02.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fecha 10 de febrero de 2004, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 1478/01 y 1063/02.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Ocaña Rosado, contra resolución de 1 de marzo de 2001, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sancionaba con multa de 300,51 euros, por haber superado en más de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados el 30-31 de mayo de 2000, con el vehículo M-0657-UX, incurriendo en infracción grave tipificada en el artículo 141.p) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 198.q) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó al ahora recurrente acta de inspección n.º IC-3458/00 de fecha 5 de diciembre de 2000.
2. Dicho acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se han cumplido los trámites preceptivos y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora impugnada, que fue notificada con los debidos apercebimientos el 30 de marzo de 2001.
3. Contra la expresada resolución interpone el interesado recurso de alzada el 9 de abril de 2001 en el que alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita se califique la infracción como leve y se proceda a la reducción de la sanción. El recurso ha sido informado en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos—diagrama, cuya